JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 1176
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que si bien es cierto fue presentado dentro del término legal que venció el día 10 del presente mes, con el mismo no se subsanó en debida forma la demanda; pues no obstante, fueron corregidos algunos aspectos de los errores mencionados en el auto #1078 del veintisiete de octubre de 2021, quedaron otros incorrectos como pasa a verse:

- Se echa de menos en los anexos allegados con el escrito de subsanación de la demanda, la constancia del envío al correo electrónico de la parte demandada de la entrega de la notificación a la dirección informada jlopezo@hotmail.com, omitiéndose con ello tener en cuenta lo referido en el auto inadmisorio. Limitándose tan solo a informar y allegar las comunicaciones vía correo electrónico que han tenido las partes respecto a diligencias familiares, información con la cual se pretende suplir dicha notificación.

- Respecto a lo informado acerca de las precisiones de la acción a incoar, se advierte que reitera en la fijación de la cuota alimentaria, sin tenerse en cuenta la existencia de una cuota fijada por el Juez de Familia de Pasto a través de la sentencia proferida en diciembre del año 2020, y lo que procede en derecho es su regulación, omitiéndose con ello tener en cuenta lo advertido en el auto de inadmisión.

En virtud de lo anterior, resulta suficiente afirmar que la subsanación presentada, no cumple con las previsiones del artículo 40 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral séptimo del artículo 90 del C. G. del P., de lo que se sigue su rechazo; el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. Previa cancelación de su radicación, procédase a su archivo.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b122a64c9df5960956828f3db287155717ee108654cc330ecdf93c86a732fd2**
Documento generado en 22/11/2021 11:19:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica